

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)

Como quiera que en el estado de hoy VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), se están notificando demandadas nuevas, al no tener integrado el contradictorio, dichos proveídos gozan de reserva legal conforme al inciso final del artículo 123 del Código General del Proceso donde se lee: *“(…)Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.(…)”*.

Para solicitar copia de los autos remita correo electrónico al
email: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01110

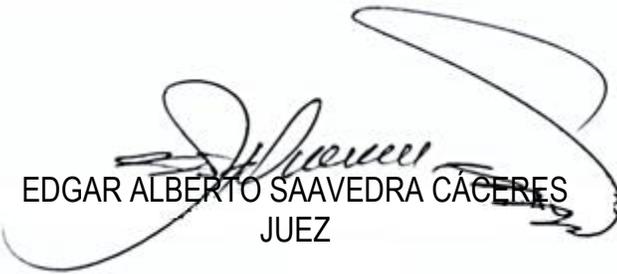
En razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, dado que conforme a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, no se ha establecido el protocolo pertinente para la realización de diligencia fuera de las sedes judiciales, máxime cuando las labores a la fecha se están realizando en la forma –teletrabajo, por ahora el Despacho se abstiene de fijar fecha para la realización de la diligencia de entrega.

Que además, teniendo en cuenta las sucesivas ampliaciones del aislamiento preventivo obligatorio y para dar cumplimiento a lo previsto en los Decretos 531 de 8 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y 106 de 8 de abril de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como de las consideraciones del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesaria la adopción de medidas adicionales, que logren ponderar, de una parte, la debida protección de la salud e integridad física de los funcionario judiciales, abogados litigantes y usuarios y la continuidad en la prestación de un servicio público esencial.

Por lo anterior, una vez se tenga el protocolo correspondiente, se procederá con la fijación y realización de diligencias fuera del Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00327

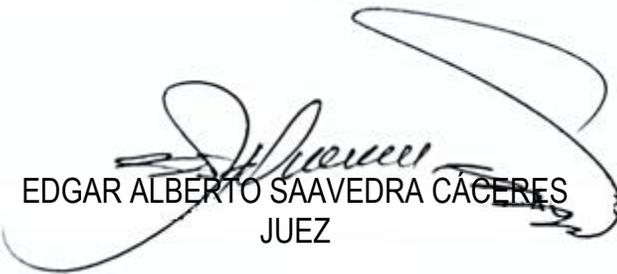
En razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, dado que conforme a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, no se ha establecido el protocolo pertinente para la realización de diligencia fuera de las sedes judiciales, máxime cuando las labores a la fecha se están realizando en la forma –teletrabajo, por ahora el Despacho se abstiene de fijar fecha para la realización de la diligencia de entrega.

Que además, teniendo en cuenta las sucesivas ampliaciones del aislamiento preventivo obligatorio y para dar cumplimiento a lo previsto en los Decretos 531 de 8 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y 106 de 8 de abril de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como de las consideraciones del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesaria la adopción de medidas adicionales, que logren ponderar, de una parte, la debida protección de la salud e integridad física de los funcionarios judiciales, abogados litigantes y usuarios y la continuidad en la prestación de un servicio público esencial.

Por lo anterior, una vez se tenga el protocolo correspondiente, se procederá con la fijación y realización de diligencias fuera del Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00065

En relación con la liquidación de crédito que antecede, tras su revisión se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del CGP, de manera específica lo previsto en el numeral cuarto del mencionado artículo, esto es,

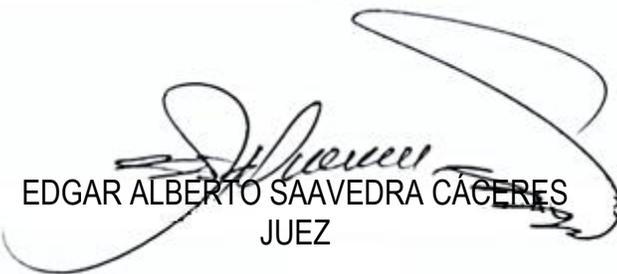
*“(...) De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.(...)”***

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y que obra a folio 42, como quiera que no la misma no se basó en la última aprobada.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el proceso a reparto por ante los jueces de ejecución civil, a fin de que procedan en conformidad

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00065

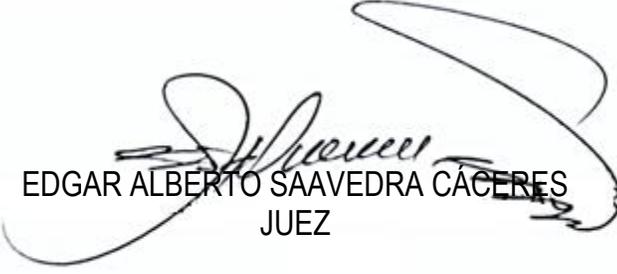
Comoquiera que avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora obrante a folios 75 a 87 del que se corrió traslado en auto del 26 de agosto de 2019 (folio 93) no fue objetado, el Juzgado por encontrarlo ajustado a derecho y conforme lo señala el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., **le imparte aprobación en la suma de \$13.200.000.oo.**

En relación con la solicitud de comisionar la diligencia del remate del inmueble que se encuentra, embargado, secuestrado y avaluado, esto es, el LOTE RURAL ubicado en la vereda “ALCAPARRAL” del municipio de Firavitoba –Boyacá, alinderado conforme puede verificarse en la Escritura Pública No 1870 del 30 de septiembre de 2003, otorgada en la Notaría 2da de Sogamoso –Boyacá, e identificado con matrícula inmobiliaria No 095-112731, se advierte que la misma resulta procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 454 del CGP y por lo que se ordena:

COMISIONAR al Señor **JUEZ PROMISCO DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBÁ -BOYACÁ** para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado antes descrito, de acuerdo a las formalidades previstas en los artículos 450, 451 y 452 del CGP

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos correspondientes y entre los cuales deberá aportarse una copia de Escritura Pública No 1870 del 30 de septiembre de 2003 los cuales corren a costa del solicitante.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

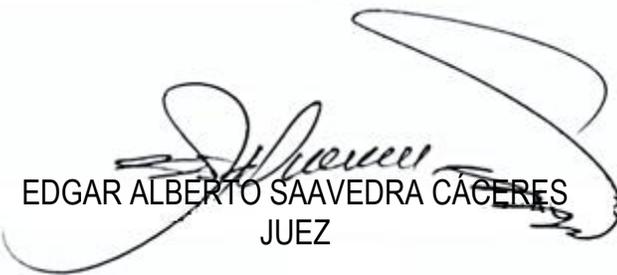
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01294

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial parte actora en solicitud remitida a través de correo electrónico, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS-*endosataria del BANCO DAVIVIENDA-*., en contra de GLORIA RIAÑO AFANADOR y HELMUTH TALERO RIAÑO, por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente, como quiera que revisado el expediente, no obran solicitudes de embargo de remanentes. Ofíciase por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00332

I. OBJETO DE LA DECISION

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente proceso ejecutivo con garantía prendaria.

II. ANTECEDENTES

La entidad CARRO FACIL DE COLOMBIA SAS instauró demanda ejecutiva con garantía prendaria en contra de ROSA DUNIA MENDOZA CHIVATA, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré, base de la ejecución identificado con el número AG002677, respaldado por el contrato de prenda sin tenencia sobre el rodante de placas UDM-302.

Se libró mandamiento de pago el 26 de marzo de 2019(folio 32c 1), proveído que fuera notificado por conducta concluyente a la parte pasiva, conforme se señaló en auto del 9 de agosto de 2019, donde además se decretó la suspensión del proceso.

Vencido el término de suspensión, en auto del 6 de julio de 2020 se reanudó la actuación procesal otorgándose a la parte ejecutada el término de traslado para ejercer su derecho de defensa, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda el pagaré No. AG002677, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley, además de aportarse el correspondiente contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas UDM-302.

Y como el demandado notificado no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir

auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

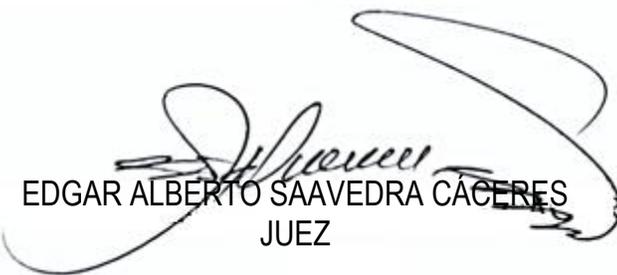
IV. DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

- 1º. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2.- DECRETAR el avalúo y remate del vehículo identificado con placas UDM-302 dado en prenda sin tenencia según contrato adosado con la demanda.
- 3.- PRACTICAR la liquidación de la obligación en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la actora. Líquidense, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.00** M/cte.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los juzgados de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00502

1. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Lo constituye la sentencia que se impone proferir, luego de surtido el trámite pertinente, dentro de la presente acción restitutoria de bien inmueble arrendado instaurada a través de apoderado por CONSTRUCTORA SAINT TROPEZ SAS en contra de FESTYTORTAS SAS – EN LIQUIDACIÓN- respecto de las bodegas 27 y 28 de la Agrupación Parque Industrial El Dorado, ubicado en la TRANSVERSAL 93 No 61-02 de la ciudad de Bogotá D.C.

2. ANTECEDENTES

2.1. El demandante, a través de apoderado judicial, pide que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 2 de agosto de 2012, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, respecto las bodegas 27 y 28 de la Agrupación Parque Industrial El Dorado, ubicado en la TRANSVERSAL 93 No 61-02 de la ciudad de Bogotá D.C. Adicionalmente, pide que se ordene la restitución de los mencionados inmuebles a favor de la demandante. Finalmente, que se condene a la parte pasiva a las costas del proceso.

2.2. Como fundamento de sus pretensiones, sostiene que entre demandante y demandados se celebró el referido contrato, con fecha de inicio 2 de agosto de 2012, por el término de 36 meses, con un canon mensual de \$6.771.612.00, pagaderos los cinco primeros días de cada periodo mensual, y que los arrendatarios incumplieron con tal obligación, sustrayéndose de pagar los cánones de arrendamiento en la forma en que se estipuló, a partir del mes de diciembre de 2016.

2.3. La sociedad demandada FESTYTORTAS SAS –EN LIQUIDACIÓN- se notificaron por conducta concluyente de la admisión de la demanda al otorgar poder a un abogado, según se dejó expresa constancia en auto del 6 de julio de 2020, sin embargo que dentro del término de traslado no se contestó demanda o se presentó oposición alguna.

2.4. Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, emerge viable dictar sentencia, teniendo en cuenta la ausencia de oposición a la demanda por parte del demandado y la ausencia de necesidad de decretar pruebas de oficio, como lo dispone el numeral 3º del artículo 384 ibídem.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Encuentra el despacho reunidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía. Así mismo, existe capacidad procesal para ser parte, la demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 y siguientes del CGP.

3.2. La parte demandante ha incoado la acción con miras a obtener, previo el trámite de rigor, la restitución de las bodegas 27 y 28 de la Agrupación Parque Industrial El Dorado, ubicado en la TRANSVERSAL 93 No 61-02 de la ciudad de Bogotá D.C., dado en arrendamiento y cuyas características se refieren en la demanda, invocando la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

3.3. El contrato presentado como base de la demanda, consagra como causal para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato de arrendamiento la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

3.4. Por su parte, el numeral 3 del artículo 384 del CGP dispone que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el demandante presenta prueba del contrato y no se hace necesario el decreto de pruebas de oficio, el juez preferirá sentencia que ordene la restitución.

3.5. En conclusión, en el caso bajo análisis, alegada la falta de pago de la renta como causal para deprecar la restitución del bien, aportado el respectivo contrato de arrendamiento el que al no haber sido tachado de falso constituye prueba idónea para promover el juicio y observada como está la no oposición del extremo pasivo al traslado, la cual se deriva del incumplimiento de la carga impuesta por la norma procesal arriba aludida, y no apareciendo necesaria la práctica de pruebas de oficio, deviene imperativo dictar sentencia de lanzamiento.

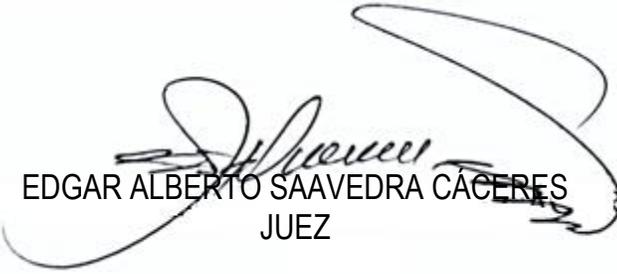
4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado el dos (2) de agosto de 2012 entre CONSTRUCTORA SAINT TROPEZ SAS como arrendador y la sociedad FESTYTORTAS SAS –EN LIQUIDACIÓN-, como arrendatarios, respecto las bodegas 27 y 28 de la Agrupación Parque Industrial El Dorado, ubicado en la TRANSVERSAL 93 No 61-02 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. ORDENAR a la sociedad demandada FESTYTORTAS SAS –EN LIQUIDACIÓN-, restituir al demandante, CONSTRUCTORA SAINT TROPEZ SAS, el bien inmueble objeto de arrendamiento, esto es, las bodegas 27 y 28 de la Agrupación Parque Industrial El Dorado, ubicado en la TRANSVERSAL 93 No 61-02 de la ciudad de Bogotá D.C.
3. DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la entrega se realizará directamente por el Despacho, previa solicitud de la parte interesada.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la actora. Liquidense, incluyendo el equivalente a 2.5 s.m.l.m.v., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00284

En relación con la solicitud presentada por la abogada MARTHA JANETH AGUDELO VELASQUEZ, en su condición de apoderada del demandado WILLIAM DAVID VARGAS CORTES por medio de la cual desiste formalmente de la prueba pericial que fuera solicitada en su contestación de demanda.

Por lo que, es del caso fijar fecha para la continuación de la audiencia que fuera suspendida el pasado 27 de febrero de 2020, además, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

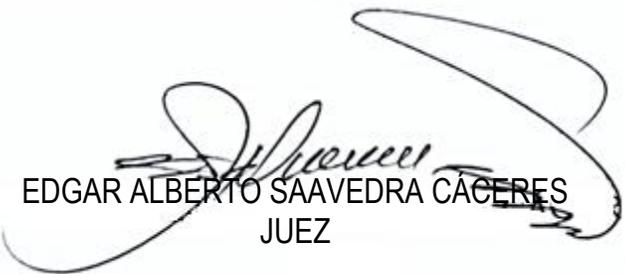
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial solicitada por el demandado WILLIAM DAVID VARGAS CORTES a través de su apoderada judicial.
2. Señalar nueva fecha para la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes trece (13) del mes de octubre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.
3. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.
4. Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, tablet, teléfono celular

smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00446

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó las excepciones propuestas por la parte demandada, dentro del término legal.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 3 del expediente.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte a la señora MARIA ISABEL VERGARA ARENAS, en su condición de demandada, tal como se solicitó por el apoderado de la parte ejecutante en escrito de réplica a las excepciones.

-PARTE DEMANDADA

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 11 a 21 del expediente.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte del señor ADOLFO RICARDO CASTILLO BERRANT, en su condición de demandante Representante Legal y/o Administrador de la copropiedad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEGOVIA PRIMERA ETAPA, tal como se solicitó por la ejecutada en contestación de demanda.

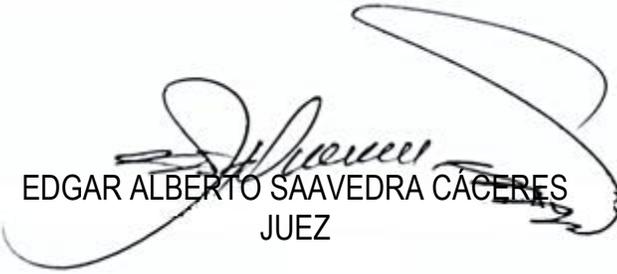
2. SEÑALAR la hora de las **11:00 a.m.** del día **martes (13) del mes de octubre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreara las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

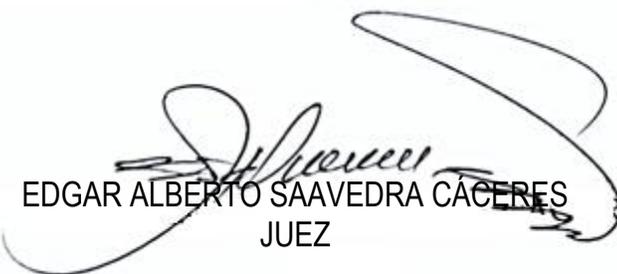
Rad. 2014-00112

El informe secretarial por el cual se indica que a la fecha no existen depósitos de título judicial pendientes por pagar para el presente asunto, póngase en conocimiento de las partes.

Instar a las partes a atender el requerimiento hecho en auto del 29 de enero de 2020, esto es, informar a esta sede judicial, el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio celebrado en esta sede judicial, el pasado 27 de marzo de 2020.

Por secretaría remítase copia del presente proveído, a todos los intervinientes en dicha audiencia. Hágase la advertencia que, en caso de permanecer silentes, se tendrá por cumplido el acuerdo y se dispondrá la terminación del presente asunto. Para lo anterior, concédase el término de diez (10) días contados a partir del recibimiento de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

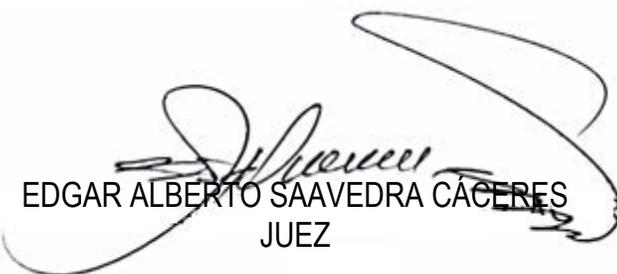
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2011-01642

En atención a la solicitud presentada a través de correo electrónico, por el señor apoderado del parte demandante Dr. José Gregorio Sarmiento, se dispone:

ENTREGAR los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas y en firme, a favor de la parte actora de conformidad con lo normado en el art. 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-01120

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó las excepciones propuestas por la parte demandada en el trámite acumulado.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a. LOS DOCUMENTOS acompañados con la demanda principal , así como los anexos con la demanda acumulada, puesto que cumplen con las exigencias del artículo 244 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA.

- a. LOS DOCUMENTOS acompañados con la contestación de la demanda principal, así como los aportados con la contestación de la demanda acumulada, puesto que cumplen con las exigencias del artículo 244 del C.G.P.

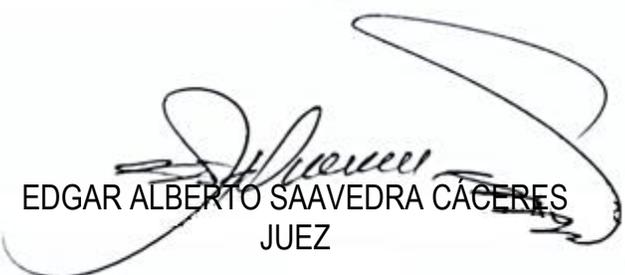
2. SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes trece (13) del mes de octubre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se **realizará de manera virtual.**

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00945

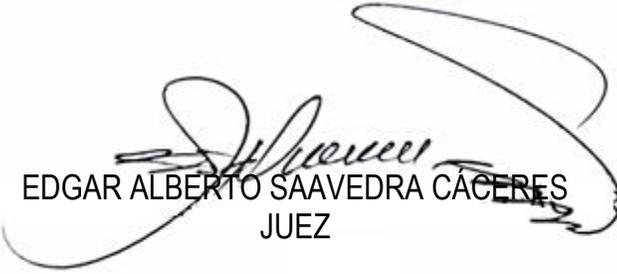
Revisado el expediente, y verificadas las constancias emitidas por la empresa postal que dan cuenta que le fueron entregados a las demandadas LADY CATALINA NIUMAN CORREA y STELLA ORTEGA DE GAMBOA tanto la citación como el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, se dispone.

TENER POR NOTIFICADO mediante aviso a LADY CATALINA NIUMAN CORREA y STELLA ORTEGA DE GAMBOA, del auto en donde se libró mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que las citadas demandadas guardaron silencio dentro del término legal de traslado, no acreditaron haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

En firme el presente proveído, ingresar al Despacho el expediente para proveer

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00630

Comoquiera que en este juicio los demandados JAIRO ANDRES VILLALBA CLEVER, LUIS ALBERTO VASCO VASCO y DIOMEDES JOSÉ PUERTA MONTIEL se notificaron personalmente en la secretaría del Juzgado, del mandamiento de pago del 18 de septiembre 2018, quienes en el término de traslado no acreditaron haber pagado, no propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

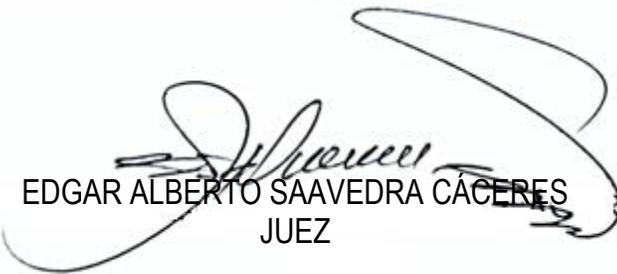
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$600.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

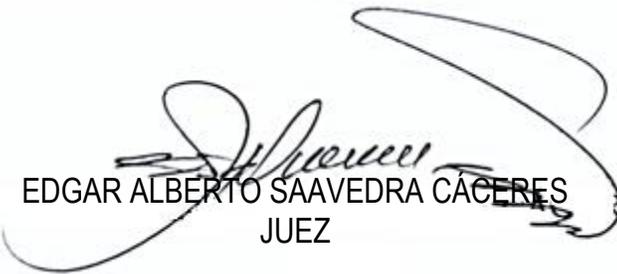
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-01084

En atención a lo solicitado por la parte demandante YAMILE SUA MENDIVELSO, quien actúa en causa propia, mediante solicitud recibida por correo electrónico el 25 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo (2do) del numeral tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone:

1. ACEPTAR la excusa presentada por la demandante dentro del proceso de la referencia, y por tanto aplazar la audiencia programada dentro del presente asunto para el próximo primero (1ro) de septiembre de dos mil veinte (2020)
2. REPROGRAMAR nueva fecha para la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes (29) del mes de octubre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.
3. Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.
4. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01588

Comoquiera que en este juicio la demandada LAURA CAMILA BATERO VARGAS se notificó personalmente en la secretaría del Juzgado, del mandamiento de pago del 5 de noviembre de 2019, quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, no propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

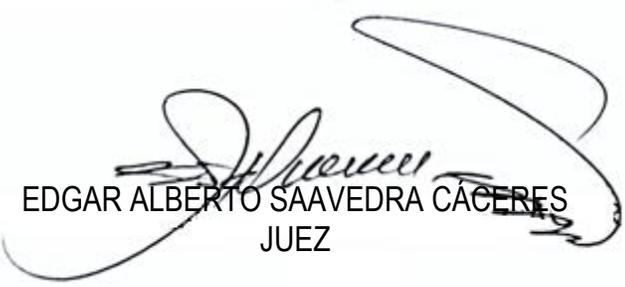
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$420.000.00 como agencies en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

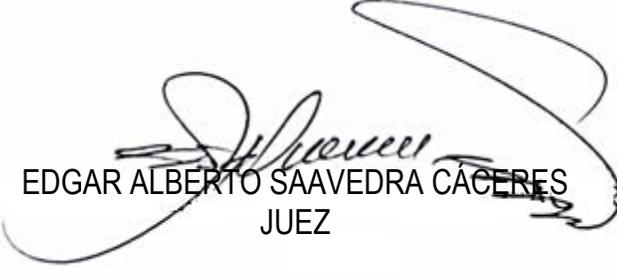
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01588

La comunicación proveniente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por la cual se informa que se acata la orden de embargo dictada para el presente asunto, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Por secretaría, déjese en el expediente virtual constancia de los depósitos de título judicial que se encuentren recaudados a la fecha por el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01055

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Juzgado profiere el presente proveído dentro del plenario de la referencia, con el fin de resolver sobre el fondo de las excepciones previas denominadas “FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”, “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES” y por “NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS”, propuestas por los demandados MARIA TERESA, ROSANNA y ANDRES MIGUEL REINA PINEDA.

ANTECEDENTES

La señora LUZ HELENA PABON OSPINA (**endosataria en propiedad de la letra base de la ejecución**) actuando a través de apoderada judicial demandó en acción ejecutiva, a lo señores MARIA TERESA, ROSANNA y ANDRES MIGUEL REINA PINEDA herederos del deudor originario JESÚS ARTURO REINA MORENO.

Notificados los referidos demandados determinadas, contestaron oportunamente la demanda, y entre otras defensas, propusieron las excepciones previas ya referidas.

En síntesis, y como fundamento de las excepciones indicó (i) que los demandados tienen domicilio en la ciudad de Villavicencio, y por tanto distinta a la que se promovió la demanda ejecutiva, por ello, que en aplicación de lo previsto en el numeral 1ro del artículo 28 del CGP, debe prosperar la excepción, (ii) que la parte demandante no acreditó la condición de herederos del deudor, además que, la parte actora no solicitó en la demanda el emplazamiento de los herederos indeterminados, por lo que se encuentra probada la excepción previa propuesta y (iii) que se avisa la materialización de la excepción previa enlistada en el numeral 6to del artículo 100 del CGP, pues no se aportó prueba de la calidad de los demandados, en contravención de lo preceptuado en el numeral 2do del artículo 84 de la ley 1564 de 2012.

Propuestas las excepciones antes enunciadas, de ellas se corrió traslado a la parte actora, quien se opuso a la prosperidad de las mismas.

CONSIDERACIONES

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe en nuestro sistema procedimental con un fin último, que no es otro que el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que minarían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de lealtad procesal que debe presidir la totalidad de las actuaciones que en el curso del mismo despliegan las partes.

Se distinguen cabalmente entre las excepciones previas aquellas que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el artículo 100 del Código General del Proceso, el Legislador separó las que tienen propósitos meramente dilatorios de las que persiguen fines exclusivamente perentorios.

En lo referente a la excepción de falta de competencia, enlistada en el numeral primero (1ro) del artículo 100, los demandados, argumentan que se configuró dicha causal, pues desde un principio, se indicó por la parte ejecutante, que el domicilio de los convocados, corresponde a la ciudad de Villavicencio Meta, no obstante promovió la acción en Bogotá D.C., con lo que se desconoce las reglas de competencia, de manera específica, la incluida en el numeral primero del artículo 28 del CGP.

El ordenamiento prevé distintos factores para saber a quién corresponde tramitar cada caso; uno, el territorial, como regla general la enunciada norma señala que es competente el juez del domicilio del demandado.

Sin embargo lo anterior, también existen excepciones a la regla, como en su favor argumenta la parte demandante, la primera que pone de presente la parte actora, se encuentra en el numeral tercero del mismo artículo 28, donde se prevé que; *“(...) En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)”*, para dar mayor soporte a su tesis, la apoderada de la demandante, también trae a colación lo previsto en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 621 del Estatuto Comercial, en donde se lee que: *“(...) Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor (...)”*

Se aprecia, así, que en un por la parte demandante se aduce que, en razón a que, se trata de un título ejecutivo, en primera medida, es posible su ejecución en el lugar en donde se debió cumplir la obligación, y por otro lado, que en ausencia de mención del lugar de cumplimiento, por ser Bogotá en donde se creó el cartular, resulta procedente allí su ejecución, y por tanto la competencia del Despacho es irrefutable.

Es claro para esta sede judicial que, en caso en que el domicilio del convocado no coincida con el sitio de satisfacción de las prestaciones, el actor puede escoger, entre la dupla de funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que desarrolle y decida el litigio.

Sobre lo anterior, la Corte se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, para destacar que

“Al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que

sean procedentes” (CSJ AC, 20 feb. 2004, Exp. 00007-01; reiterada en CSJ AC, 23 feb. 2010, Exp. 2009-02291-00, y en CSJ AC, 24 jun. 2013, Exp. 01022-00).

En el presente asunto, la demandante seleccionó como fuero para radicar su demanda la ciudad de Bogotá D.C., arguyendo en el libelo genitor que tal determinación se dio en razón a que es el lugar de cumplimiento de las obligaciones. Sin embargo, al revisar detalladamente la letra de cambio base de la ejecución, el espacio destinado para incluir el lugar de cumplimiento, se dejó en blanco, por lo que la afirmación en que se fundó la determinación de la ejecutante queda desvirtuada.

Ahora bien, el segundo argumento que se estructuró por la ejecutante, es que se determinó entablar la demanda en Bogotá, por ser el domicilio del creador del título. Si ello es así debe destacarse que el creador en las letras de cambio, es quien da la orden de pagar una suma determinada de dinero, que puede ser el mismo girador o un tercero. En este caso, el creador resulta ser el obligado.

De lo antes expuesto, es fácil concluir que ninguna de las posibilidades que pretendió hacer valer la parte demandante, para apartarse de la regla general de competencia en el domicilio del demandados, se cumplen, pues en primer lugar en la letra no se estableció lugar de cumplimiento de la obligación en ella contenida, así mismo, de darse aplicación a lo previsto en el artículo 621 del Código de Comercio, al ser el creador del título el mismo obligado, ningún soporte se aportó de que el señor Jesús Arturo Reina Moreno (q.e.p.d.) tenía su domicilio en esta urbe.

Como elemento contrario y contundente, debe destacarse lo siguiente:

(i) Los excepcionantes demandados, aportaron la historia clínica del señor Jesús Arturo Reina Moreno de donde se desprende que siempre fue atendido en la ciudad de Villavicencio, y que en efecto, en mencionada ciudad se encontraba su domicilio, descartando de plano que, como creador del título estuviera domiciliado en Bogotá.

(ii) La apoderada de la parte demandante, aportó como pruebas del escrito por el cual se recorrió traslado de las excepciones previas, la escritura pública 6901 del 22 de octubre del año 2014 (sucesión Jesús Arturo Reina Moreno) , en donde de manera clara se indica que el último domicilio del causante era la ciudad de Villavicencio.

(iii) En la misma escritura, se advierte que todos los bienes objeto de sucesión se encuentran en el departamento del Meta.

(iv) La parte demandante, en el libelo genitor refirió de manera expresa en el acápite de notificaciones que: “LOS DEMANDADOS señores MARIA TERESA REINA PINEDA, ROSANA REINA PINEDA, ANDRES MIGUEL REINA PINEDA, recibirán notificaciones en la CALLE 5 No 26-26 CASIBARE-Condominio 2, casa 19, multifamiliar de baja altura 7, Villavicencio, manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de los demandados”

Si lo anterior es así, la parte demandante inició la acción ejecutiva, en una ciudad distintita a aquella en donde se encuentran domiciliados los demandados, sin que exista fundamento o se cumpla en el presente caso, alguna de las excepciones que le permite la discreción de elegir en que ciudad promueve la acción y que también le permita apartarse de la regla general de competencia, preceptuada en el artículo 28 del CGP., esto es, que es competente el juez del domicilio de los demandados.

En estas condiciones debe admitirse que le asiste razón a los demandados y por lo mismo, se declarará probada la excepción previa propuesta, consecuencia de lo cual, se dispondrá la remisión de lo actuado, al señor juez civil municipal de Villavicencio que por reparto corresponda, según se señala en el inciso tercero del numeral segundo del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012.

Aunado a lo anterior, como quiera que, las demás excepciones previas promovidas podría impedir que el trámite del proceso continúe, las mismas deberán ser revisadas por el Juez Competente, habida cuenta que, esta sede Judicial carece de esta.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

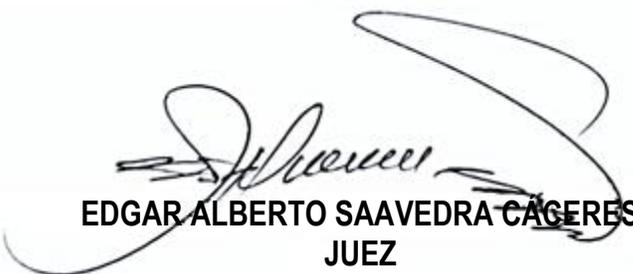
RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa propuesta por los demandados denominada “FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA” teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en la parte motiva, reiterando que el competente para dirimir la presente controversia es el señor Juez Civil Municipal de la Ciudad de Villavicencio, donde se encuentra el domicilio de los ejecutados.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la capital del departamento del Meta, para lo de su cargo, previo el registro de las respectivas actuaciones.

No obstante lo anterior, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad remítase en primer lugar a la oficina de reparto a través del correo electrónico repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez retorne la normalidad, remítase el expediente físico al Juzgado que corresponda.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00588

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO 2019-00588 DE FONDO DE EMPLEADOS DEL SEÑA Y SERVIDORES PÚBLICOS- FES-** contra **SUSANA EDITH ESCARRAGA TREJOS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 23 CD 1.	\$120.000
NOTIFICACIONES FL 11 y 15 CD 1.	\$17.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$137.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

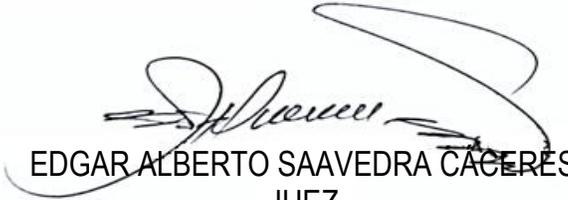
Rad. 2019-00588

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 25 del cuaderno uno, en la suma de \$137.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00571

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO 2019-00571 DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra HUGO ANIBAL MARIN RODRIGUEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 53 CD 1.	\$1.100.000
NOTIFICACIONES FL 27 y 40 CD 1.	\$28.890
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.128.890

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00571

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 55 del cuaderno uno, en la suma de \$1.128.890, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0054** fijado hoy, **28 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00546

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO 2019-00546 DE BANCO POPULAR S.A contra de BRAYAN EDUARDO GALINDO CRUZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 46 CD 1.	\$1.200.000
NOTIFICACIONES FL 24 y 34 CD 1.	\$28.890
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.228.890

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00546

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 48 del cuaderno uno, en la suma de \$1.228.890, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00501

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO 2019-00501 DE LUIS LORENZO VALBUENA BARRIGA contra LUIS ARIEL OLAYA AGUIRRE**

AGENCIAS EN DERECHO FL 35 CD 1.	\$1.700.000
NOTIFICACIONES FL 13, 20 y 24 CD 1.	\$17.700
REGISTRO EMBARGO FL 8 y 11 CD 2.	\$37.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.755.200

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00501

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 37 del cuaderno uno, en la suma de \$1.755.200, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00674

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00674 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra DALIA ESPERANZA CASTAÑEDA AYALA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 61 CD 1.	\$2.000.000
NOTIFICACIONES FL 29, 32,35, 38 y 41 CD 1.	\$69.810
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$2.069.810

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00674

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 63 del cuaderno uno, en la suma de \$2.069.810, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00414

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00414 DE ALFREDO PULIDO PULIDO** contra **JOHN NELSON LOPEZ BAYONA** y **DAVID ADRIANA LOPEZ ROBAYO**.

AGENCIAS EN DERECHO FL 50 CD 1.	\$210.000
NOTIFICACIONES FL 31, 37, 41 y 45 CD 1.	34.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$244.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00414

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 52 del cuaderno uno, en la suma de \$244.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00597

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO 2019-00597 DE CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA DEL PINAR- PROPIEDAD HORIZONTAL- contra NASARET PULIDO CASTRILLON.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 24 CD 1.	\$220.000
NOTIFICACIONES FL 18 CD 1.	\$8.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$228.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

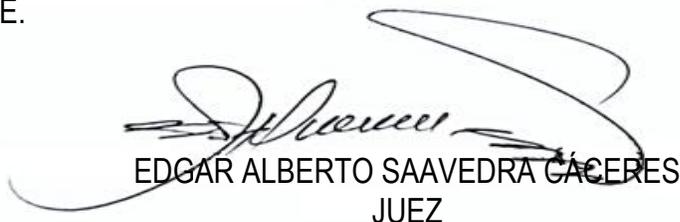
Rad. 2019-00597

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 26 del cuaderno uno, en la suma de \$228.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00646

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00646 DE CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY-endosatario en propiedad- contra JAIRO CARO QUILAGUY**

AGENCIAS EN DERECHO FL 20 CD 1.	\$420.000
NOTIFICACIONES FL 7, 9,11 y 16 CD 1.	\$32.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$452.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

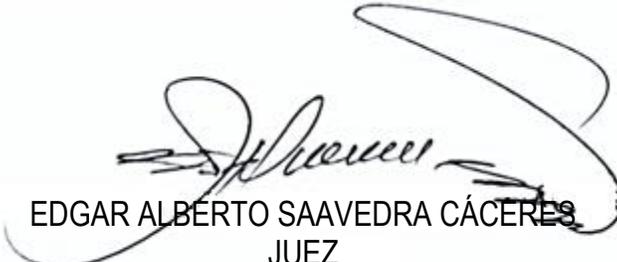
Rad. 2019-00646

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 22 del cuaderno uno, en la suma de \$452.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00917

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO **DECLARATIVO DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NO. 2019-00917 JULIO ALFREDO ANGEL PINILLA EN CONTRA DE YOJAYMA PATRICIA VIANA REYES Y CARLOS EDUARDO ROMERO ESCUDERO.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 43 al 46 CD 1.	\$800.000
NOTIFICACIONES FL DEL 31, 33, 35 y 37 CD 1.	\$34.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$834.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

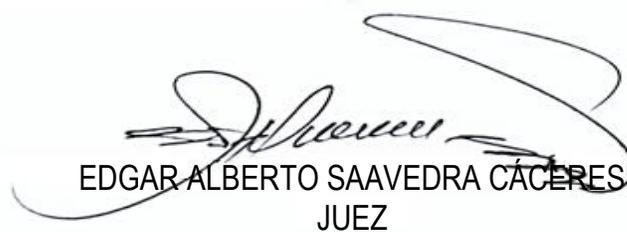
Rad. 2019-00917

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 48 del cuaderno uno, en la suma de \$834.000,00 M/Cte.

En firme esta providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00409

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00409 DE CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **INVERSIONES COMERCIALES LE GRAZ S.A.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 53 CD 1.	\$1.500.000
NOTIFICACIONES FL 35, 43 y 47 CD 1.	\$32.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.532.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00409

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 55 del cuaderno uno, en la suma de \$1.532.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01260

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL NO. 2019-01260 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA MARTHA CECILIA GARCÍA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 99 al 100 CD 1.	\$500.000
NOTIFICACIONES FL 83 y 86 CD 1.	\$38.370
REGISTRO DE INSTRUMENTOS FL 93 CD 1.	\$37.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$575.870

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01260

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 102 del cuaderno uno, en la suma de \$575.870,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00711

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO 2019-00711 DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LUIS EDUARDO ARGUELLO DELGADO.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 47 al 51 CD 1.	\$1.500.000
NOTIFICACIONES FL 30, 34 y 39 CD 1.	\$33.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.533.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00711

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 53 del cuaderno uno, en la suma de \$1.533.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00756

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.2019-00756 DE ALEJANDRO CALLEJAS ORTIZ** contra **JONATHAN SARQUIZ SIERRA**.

AGENCIAS EN DERECHO FL 55 al 58 CD 1.	\$800.000
NOTIFICACIONES FL DEL 36, 38 y 42 CD 1.	\$18.400
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$818.400

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00756

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 61 del cuaderno uno, en la suma de \$818.400,00 M/Cte.

En firme esta providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01609

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01609 DE GILBERTO GOMEZ SIERRA -endosatario en propiedad- en contra de MARIA ANGELA QUINTA ALFONSO.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 18 CD 1.	\$110.000
NOTIFICACIONES FL 7, 12 y 14 CD 1.	\$21.000
REGISTRO DE INSTRUMENTOS FL 4 CD 2.	\$37.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$168.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01609

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 19 del cuaderno uno, en la suma de \$168.500,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01106

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO 2019-01106 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO- COOPMINDER-** en contra de **OSNAIDER ORTIZ OROZCO**.

AGENCIAS EN DERECHO FL 22 CD 1.	\$70.000
NOTIFICACIONES FL 14 y 16 CD 1.	\$13.800
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$83.800

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01106

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 24 del cuaderno uno, en la suma de \$83.800,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01665

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO 2019-01665 DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **YENY ALEXANDRA MORALES RODRIGUEZ**.

AGENCIAS EN DERECHO FL 48 CD 1.	\$330.000
NOTIFICACIONES FL 42, 43 DEL CD 1.	\$20.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$350.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORADA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

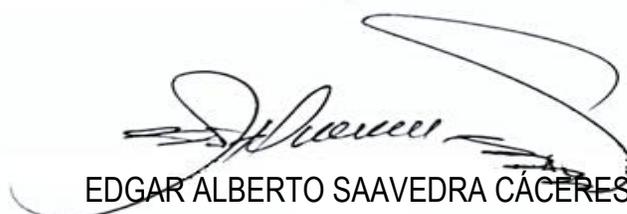
Rad. 2019-01665

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 50 del cuaderno uno, en la suma de \$350.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01180

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO 2019-01180 MYRIAM DEL CARMEN JIMENEZ TRASLAVIÑA** en contra de **CESAR OSWALDO GARCIA AGUILAR**.

AGENCIAS EN DERECHO FL 36 CD 1.	\$1.400.000
NOTIFICACIONES FL 25 y 31 CD 1.	\$15.000
REGISTRO EMBARGO FL 10 CD 2.	\$37.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.452.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORADA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01180

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 38 del cuaderno uno, en la suma de \$1.452.500,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-0979

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00979 DE LEASING BOLIVAR S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A) contra XTREME ADVENTURE S.A.S, XTREME MACHINES LTDA., CARLOS ALBERTO VELA ROJAS y JUAN RAFAEL VELA ROJAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 110 CD 1.	\$850.000
NOTIFICACIONES FL 70, 74, 77, 80, 83, 88, 93, 98 y 103 CD 1.	\$135.785
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$985.785

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0979

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 112 del cuaderno uno, en la suma de \$985.785,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-0789

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00789 DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA- cesionaria del ICETEX – contra LOT USIEL VILLAZON ARIAS y MARIA ISABEL ALARCON RODRIGUEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 77 CD 1.	\$1.800.000
NOTIFICACIONES FL 49, 52, 56 y 66 CD 1.	\$42.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.842.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0789

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 79 del cuaderno uno, en la suma de \$1.842.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-0704

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00704 DE BANCO DE BOGOTÁ** contra **GUILLERMO ENRIQUE OVALLE HERNANDEZ**.

AGENCIAS EN DERECHO FL 46 CD 1.	\$2.000.000
NOTIFICACIONES FL 30, 33, 37, 41, CD 1.	\$75.116
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$2.075.116

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0704

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 48 del cuaderno uno, en la suma de \$2.075.116,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-0680

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00680 DE JHON FREDY GAVIRIA HINCAPIE contra LUIS HORACIO DIAZ ARIAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 31 CD 1.	\$3.200.000
NOTIFICACIONES FL 18, 23 y 26 CD 1.	\$31.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$3.231.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0680

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 33 del cuaderno uno, en la suma de \$3.231.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-0881

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00881 DE BANCOLOMBIA S.A contra NESTOR FERNANDO CELY GUTIERREZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 44 CD 1.	\$1.200.000
NOTIFICACIONES FL 29 CD 1.	\$9.800
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.209.800

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0881

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 45 del cuaderno uno, en la suma de \$1.209.800,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-0207

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO 2019-00207 DE MSS INGENIERIA S.A.S contra JAIME ESPINOSA S.A.S.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 34 CD 1.	\$120.000
NOTIFICACIONES FL DEL 21 y 25 CD 1.	\$30.350
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$150.350

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0207

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 36 del cuaderno uno, en la suma de \$150.350,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-0365

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO 2019-00365 DE INMOBILIARIA COBRACS SAS** contra **ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA Y JORGE HERNANDEZ RIVERA**.

AGENCIAS EN DERECHO FL 40 CD 1.	\$950.000
NOTIFICACIONES FL DEL 21,24,30 Y 34 CD 1.	\$38.000
REGISTRO EMBARGO FL 9 Y 10 CD 2	\$36.400
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.024.400

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0365

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 41 del cuaderno uno, en la suma de \$1.024.400,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01078

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO 2019-01078 DE BANCO DE BOGOTA** contra **JUAN BERNARDO DUQUE GUERRA**.

AGENCIAS EN DERECHO FL 39 CD 1.	\$1.600.000
NOTIFICACIONES FL DEL 29 Y 31 CD 1.	\$30.335
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.630.335

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01078

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 41 del cuaderno uno, en la suma de \$1.630.335,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2013-01303

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA) 2014-01303 DE CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **YANETH MURILLO MATALLANA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 31 CD 3.	\$370.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$370.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2013-01303

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 33 del cuaderno tres, en la suma de \$370.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0054</u> fijado hoy, <u>28 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
